

Ayudas al fomento y consolidación de empleo autónomo

NORMATIVA:

Decreto 39/2024, de 30 de abril

Resolución de 16 de julio de 2025

Decreto 154/2026, de 28 de julio

Resolución de 28 de septiembre de 2026

Programa I: ayudas al establecimiento de personas desempleadas como personas autónomas

Programa II: para aquellas personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador

Programa III: Tarifa Cero para nuevos autónomos

Programa IV: dirigido a personas trabajadoras por cuenta ajena que quieran emprender un trabajo autónomo

Programa V: mantenimiento del empleo autónomo

Programa VI: Tarifa Cero Familiar Colaborador

Cuantías del Programa I y II:

9.000,00 euros, en los siguientes casos:

- a) Mujeres desempleadas establecidas como trabajadoras autónomas.
- b) Hombres con discapacidad desempleados, establecidos como trabajadores autónomos.

7.500,00 euros en los siguientes casos:

Hombres desempleados establecidos como trabajadores autónomos:

- a) Hombres menores de 30 años
- b) Hombres de 45 o más años
- c) Hombres con el domicilio de la actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes
- d) Hombres parados de larga duración

6.000,00 euros en el caso de hombres desempleados establecidos como trabajadores autónomos, que no se encuentren encuadrados en ninguno de los grupos prioritarios del apartado anterior.

NUEVAS AYUDAS ADICIONALES ACUMULABLES

Programa I y II: **1.000,00 euros** adicionales para beneficiarios que ejerzan su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes. (art. 32.f)

Programa I: Relevos Generacional. **4.000,00 euros**. Podrá incrementarse en **2.000,00 euros** si la actividad es en municipios de menos de 10.000 habitantes

Cuantías del Programa III:

1.920,00 euros, en los siguientes casos:

- a) Mujeres desempleadas que se hayan incorporado al RETA o mutualidad alternativa en el plazo de un año desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- b) Personas desempleadas menores de 36 años.

960,00 euros para las personas desempleadas que no se encuentren encuadradas en alguno de los apartados anteriores.

Cuantías del Programa IV:

6.000,00 euros para las personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas.

Cuantía del Programa V:

2.500 euros para las personas beneficiarias del Programa I, que mantengan el alta en RETA durante un periodo adicional, al establecido como obligatorio en el mismo, de otros 12 meses

Cuantía del Programa VI: 1.920,00 euros, cuando la persona beneficiaria haya incorporado a un familiar colaborador, siempre que dicho familiar colaborador mantenga el alta en el RETA por 24 meses.